



**VISTOS:** El Memorando N° D0000836-2022-IRTP-OF de la Oficina de Filiales, el Proveído N° D003996-2022-IRTP-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° D000017-2022-IRTP-OA.1-ACG del Especialista en Potencial Humano del Área de Administración de Personal, el Informe N° D000508-2022-IRTP-OA.1 del Área de Administración de Personal y el Memorando N° D000662-2022-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° D000836-2022-IRTP-OF la Oficina de Filiales informa a la Oficina de Administración que el servidor Wilmer Antonio Aliaga Trabaja, Analista de la Filial Huancayo, hará uso de su descanso vacacional del 18 al 25 de julio de 2022, proponiendo en su reemplazo a la servidora **Lizet Yajayra Milla Aranda**, Especialista de Sistemas Administrativos de la Filial Huaraz;

Que, a través del Proveído N° D003996-2022-IRTP-OA, la Oficina de Administración dispone la atención del requerimiento efectuado por la Oficina de Filiales al Área de Administración de Personal con la finalidad de realizar la respectiva evaluación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y sus modificatorias, los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución, así como quedar sujeto a tres tipos de acciones de desplazamiento, conforme a los términos del referido dispositivo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (**en adelante SERVIR**) sobre la figura de la suplencia precisa, entre otros, lo siguiente:

(...)

2.8 **La suplencia en el RECAS consiste en ejercer el reemplazo o sustitución de un servidor que tiene suspendida la relación laboral con la entidad de manera perfecta o imperfecta de dos (2) maneras:**

- (i) *Con la contratación de un personal no vinculado a la entidad, mediante un contrato bajo el régimen CAS, cuyo vínculo quedará resuelto o extinguido con la reincorporación del servidor que tiene suspendida su relación laboral.*
- (ii) **Con personal sujeto al RECAS que ya se encuentra vinculado a la entidad.**

2.9 *De este modo, la suplencia se caracteriza por su temporalidad (duración determinada), dado que **consiste en la sustitución no definitiva de un servidor que se encuentra ausente temporalmente de la entidad por alguna causa o razón justificada normativamente prevista.** Las labores a desempeñar por el suplente deben ser las que corresponden al cargo materia de suplencia.*

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: I6LOECN



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.12 *Corresponde **a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación** (el subrayado y negrita agregado).*  
(...)"

Que, con Informe N° D000508-2022-IRTP-OA.1, el Área de Administración de Personal hace suyo el Informe N° D000017-2022-IRTP-OA.1-ACG elaborado por el Especialista en Potencial Humano en el cual indicó que corresponde autorizar el encargo de funciones por suplencia del cargo de Analista de la Filial Huancayo a la servidora Lizet Yajayra Milla Aranda - Especialista de Sistemas Administrativos de la Filial Huaraz sujeta al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, dado que la referida servidora reúne los requisitos del citado perfil de puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias y la opinión de SERVIR;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° D000662-2022-IRTP-OAJ, concluye que resulta viable emitir el acto que autorice la suplencia del cargo de Analista de la Filial Huancayo a efectos que la servidora Lizeth Yajayra Milla Aranda sustituya a la titular del citado cargo desde el 18 al 25 de julio de 2022;

Con el visto bueno del Área de Administración de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 056-2001-ED y N° 006-2018-MC, respectivamente, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias y por lo señalado en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000014-2022-IRTP de otorgamiento de facultades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la suplencia del cargo de Analista de la Filial Huancayo a efectos que, la servidora **Lizet Yajayra Milla Aranda**, en adición a sus funciones, sustituya a la titular del cargo del 18 al 25 de julio de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la servidora **Lizet Yajayra Milla Aranda**, al Área de Administración de Personal y a la Gerencia General.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú ([www.irtp.gob.pe](http://www.irtp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

«ERIK ENRIQUE TELLO CORRALES»

«JEFE»

I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: I6LOECN